

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, datos útiles mediante informes, testimonios documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución.

Que en ejercicio de la autorización legal mencionada y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de Miguel Ángel BRITOS (D.N.I. N° 7 703.269); Carlos Alberto ARROYO (D.N.I. N° 10.554.063); Walter Tomás EICHHORN (L.E. N° 5.900.786); José Osvaldo RIVEIRO (D.N.I. N° 4.819.956); Vicente Omar NAVARRO MOYANO (D.N.I. N° 4.597.181); Mario Guillermo OCAMPO (D.N.I. N° 4.706.046); José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810); Alberto Horacio SILVA (D.N.I. N° 4.393.418); Héctor Adán GIMENEZ (D.N.I. N° 4.605.469); Jorge LINARES (D.N.I. N° 7.792.845); Rubén Eduardo ALCURI (D.N.I. N° 11.124.523) y Angel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955) resulta procedente prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas por el plazo de DOCE (12) meses.

Que el doctor Daniel Eduardo RAFECAS, Juez a cargo del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 3 de CAPITAL FEDERAL, no tiene objeciones respecto a la iniciativa de prorrogar el ofrecimiento de recompensa respecto de Miguel Ángel BRITOS.

Que por delegación de la instrucción del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE MENDOZA, Provincia de MENDOZA el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, la doctora Analía QUINTAR, Secretaria de la Oficina de Asistencia en las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado, de la Provincia de MENDOZA, no tiene objeciones respecto a la iniciativa de prorrogar los ofrecimientos de recompensa respecto de José Osvaldo RIVEIRO; Vicente Omar NAVARRO MOYANO, José Luis PIEDRA y Walter Tomás EICHHORN.

Que el doctor Eduardo Ariel PUIGDÉNGO-LAS, Juez a cargo del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA no tiene objeciones respecto a la iniciativa de prorrogar el ofrecimiento de recompensa respecto de Mario Guillermo OCAMPO; Héctor Adán GIMENEZ y Jorge LINARES y el doctor Damián Maximiliano BERNALES, juez subrogante del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA no tiene objeciones respecto a prorrogar el ofrecimiento de recompensa respecto de Alberto Horacio SILVA.

Que la doctora Bianca CAPELETTI PUYO, Secretaria del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA, provincia de FORMOSA, no tiene objeciones respecto a la iniciativa de prorrogar el ofrecimiento de recompensa respecto de Angel Ervino SPADA.

Que el doctor Esteban G. TILLI SANCHEZ Secretario del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, no tiene objeciones respecto a la iniciativa de prorrogar el ofrecimiento de recompensa respecto de Carlos Alberto ARROYO.

Que ante el silencio del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SAN NICOLAS, provincia de BUENOS AIRES, respecto del prófugo Rubén Eduardo ALCURI, se presume que no existen objeciones al progreso de la medida en trámite, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12.

Que se cuenta con financiamiento suficiente para adoptar la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.375 y a lo preceptuado en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir de sus respectivos vencimientos, las recompensas ofrecidas a través de las Resoluciones M. J. y D. H. Nros. 1105; 1107; y 1192 del 24 de julio de 2013, prorrogada en su vigencia a través de la Resolución M. J. y D. H. N° 1370 del 27 de agosto de 2014.

Art. 2° — Restablécense por el término de DOCE (12) meses desde la fecha del presente, los ofrecimientos de recompensas efectuados por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 692 del 17 de mayo de 2013, 754 del 20 de mayo de 2013 y 1023 del 30 de mayo de 2013 prorrogadas por la Resolución M.J. y D.H. N° 1114 del 4 de julio de 2014; 1096 del 5 de julio de 2013; 1097 del 5 de julio de 2013, modificatoria de su similar N° 1577 del 22 de agosto de 2012; 1099; 1103; 1104; 1108 todas ellas del 5 de julio de 2013 restablecidas en su vigencia por la Resolución M.J. y D.H. N° 1640 del 12 de septiembre de 2014.

Art. 3° — Los ofrecimientos de recompensas referidos en el artículo que antecede se realizarán cada uno por un monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

Art. 4° — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 5° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1557/2015

Prorróganse recompensas.

Bs. As., 21/07/2015

VISTO la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINIS-

TERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución.

Que en ejercicio de la autorización legal mencionada y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de Gustavo Ramón DE MARCHI (D.N.I. N° 7.737.588) y de Jorge Antonio OLIVERA (D.N.I. N° 8.376.721).

Que el doctor Daniel Alejandro DÓFFO, Secretario del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SAN JUAN manifiesta que ese Tribunal comparte el criterio expresado en cuanto a la prórroga del ofrecimiento de recompensa, en relación a los condenados Jorge Antonio OLIVERA y Gustavo Ramón DE MARCHI.

Que se cuenta con financiamiento suficiente para adoptar la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.375 y a lo preceptuado en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse por el término de DOCE (12) meses, a partir de sus respectivos vencimientos, las recompensas ofrecidas a través de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1199 y 1200 ambas del 26 de julio de 2013, prorrogadas oportunamente en su vigencia a través de la Resolución M.J. y D.H. N° 1369 del 27 de agosto de 2014.

Art. 2° — Los ofrecimientos de recompensas referidos en el artículo que antecede se realizarán cada uno por un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

Art. 3° — El procedimiento a seguir para los ofrecimientos enunciados en el presente acto se ceñirá a lo previsto en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Alak.

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 4/2015

Salario Mínimo, Vital y Móvil. Modificación.

Bs. As., 21/07/2015

VISTO el Expediente N° 1.095.096/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, las Resoluciones del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2014, Nros. 2 y 3 de fecha 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el salario mínimo, vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y previsto por el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que al mismo tiempo se consideran necesarias medidas que tiendan a sostener y mejorar el nivel de la producción y el empleo y sus consecuentes impacto en una mejor distribución de la riqueza.

Que el diálogo social es un mecanismo idóneo en tal sentido, porque además de contribuir en la elaboración participativa de políticas públicas, asegura la vigencia del marco de paz social que resulta imprescindible para enfrentar con unidad los desafíos que presenta el nuevo escenario internacional.

Que por el artículo 2° de la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2014 se instituye, en el marco de la Comisión de Empleo del citado Consejo, el Observatorio del Empleo.

Que por las características particulares de este órgano colegiado, se requiere la aprobación de un reglamento interno que proporcione a los actores sociales que integran un marco regulatorio para su adecuada actividad y organización.

Que como resultado de sus actividades, se ha redactado el informe "Diagnóstico inicial sobre la situación del empleo asalariado registrado y no registrado", y un proyecto de Reglamento Interno del citado Observatorio, que sus miembros titulares aprobaron por unanimidad.

Que según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 21 de julio de 2015.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, por duodécima vez consecutiva, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL RESUELVE:

Artículo 1° — Fijase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contra-

to de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013, de:

A) A partir del 1° de agosto de 2015, en PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 5.588) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 27,94) por hora, para los trabajadores jornalizados.

B) A partir del 1° de enero del año 2016, en PESOS SEIS MIL SESENTA (\$ 6.060) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa conforme al artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92

ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS TREINTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 30,30) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2° — Atento a la actividad desarrollada por el Observatorio del Empleo instituido por la Resolución N° 3 del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL de fecha 1° de septiembre de 2014, apruébanse:

1) El informe del Observatorio del Empleo titulado "Diagnóstico inicial sobre la situación del empleo asalariado registrado y no registrado".

2) El Reglamento Interno de dicho Observatorio.

Ambos instrumentos serán publicados en la página web institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL: www.trabajo.gov.ar.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 663/2015

Resolución N° 927/2014. Modificación.

Bs. As., 21/07/2015

VISTO el Expediente N° 1.094.514/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.725 del 26 de diciembre de 1991 y 1.095 del 25 de agosto de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 642 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorias y 927 del 1 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se crea el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y se fijan las pautas para su integración y conformación.

Que por el Decreto N° 1.095 del 25 de agosto de 2004 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, creado por la Ley N° 24.013 y se designó al suscripto como Presidente de dicho Consejo.

Que por el referido decreto se instruyó al titular de este Ministerio para constituir el citado Consejo y proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en representación de los trabajadores y de los empleadores, integraran dicho organismo a propuesta de las entidades respectivas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, se dio inicio al cumplimiento de dicha constitución, designándose los integrantes del mencionado Consejo en representación del sector empleador privado y del sector trabajador en carácter de consejeros titulares y suplentes, conforme a los Anexos I y II que integran la referida resolución y sus respectivas modificatorias.

Que por el Artículo N° 136 de la Ley N° 24.013 se fija en CUATRO (4) años el plazo de duración de las funciones de los consejeros designados para constituir el citado Consejo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 927 del 1 de septiembre de 2014 se designaron integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, en representación del sector empleador privado y del sector trabajador, en calidad de consejeros titulares y sus respectivos suplentes, a las personas que se detallan en el Anexo I y II, los cuales forman parte integrante de la referida resolución.

Que se han recibido modificaciones a dicha composición, correspondiendo su designación.

Que cada una de las entidades ha nominado a las personas que en carácter de titulares y suplentes, integrarán el referido órgano, en representación de los trabajadores y los empleadores.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 1.095 del 25 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituyase el ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 927 del 1 de septiembre de 2014, que fija la representación del

sector empleador privado en calidad de consejeros titulares y sus respectivos suplentes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, por el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Sustituyase el ANEXO II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 927 del 1 de septiembre de 2014, que fija la representación del sector trabajador en calidad de consejeros titulares y sus respectivos suplentes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, por el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR			
Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Oswaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Guillermo MORETTI	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Ricardo GÜELL	Suplente	Darío HERMIDA MARTÍNEZ
Titular	Horacio MARTÍNEZ	Suplente	Julio CABALLERO
Titular	Luis Miguel ETCHEVEHERE	Suplente	Abel GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Alberto Francisco FROLA	Suplente	Pedro APAOLAZA
Titular	Carlos GARETTO	Suplente	Daniel ASSEFF
Titular	Pedro ETCHEVERRY	Suplente	Carlos F. ECHEZARRETA
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Juan CHEDIACK	Suplente	Jorge HULTON
Titular	Oswaldo CORNIDE	Suplente	Ignacio DE JAUREGUI
Titular	Juan Ignacio FORLÓN	Suplente	Demetrio BRAVO AGUILAR
Titular	Héctor ORLANDO	Suplente	Eduardo VIÑALES
Titular	Juan Angel CIOLLI	Suplente	Raúl HUTIN

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR			
Consejeros			
Titular	Antonio CALÓ	Suplente	Raúl E. QUIÑONES
Titular	Andrés RODRÍGUEZ	Suplente	Carlos BARBEITO
Titular	Jorge Omar VIVIANI	Suplente	Enrique Mario MARANO
Titular	Ricardo PIGNANELLI	Suplente	Sergio ROMERO
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Lorenza BENÍTEZ DE GÓMEZ
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Romildo RANÚ
Titular	Gerardo MARTÍNEZ	Suplente	Juan PALACIOS
Titular	Noé RUIZ	Suplente	Omar SUÁREZ
Titular	Víctor SANTA MARÍA	Suplente	Guillermo MOSER
Titular	Sergio Adrián SASIA	Suplente	Marcos R. CASTRO
Titular	Roberto FERNÁNDEZ	Suplente	Héctor LAPLACE
Titular	Norberto DI PROSPERO	Suplente	José Eduardo LAUCHIERI
Titular	Carlos SUEIRO	Suplente	Antonio LÓPEZ
Titular	Gustavo Hugo ROLLANDI	Suplente	Jorge HOFFMANN
Titular	Pedro Andrés WASIEJKO	Suplente	Luis ALÍ
Titular	Estela DÍAZ	Suplente	Diego VALERGO